

Re: SURA GENERALES 2102 Cruz Cecilia Murillo FIMESA S.A. / Elizabeth Quiñonez Candelo Case No. 102198 Automóviles Civil Juzgado 3 Civil Circuito 2021-00054 Buenaventura

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mié 19/10/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

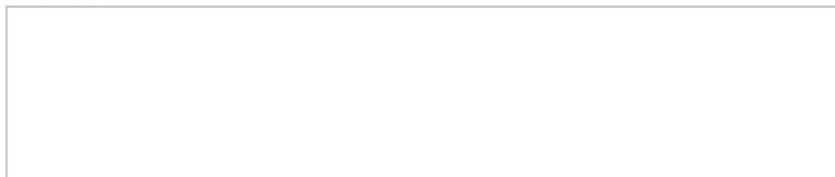
CC: rzabogadosociados@gmail.com <rzabogadosociados@gmail.com>;jessicapamela

<jessicapamela@londonouribeabogados.com>;dsancl <dsancl@emcali.net.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

RAT 31567 IRSE.pdf; CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

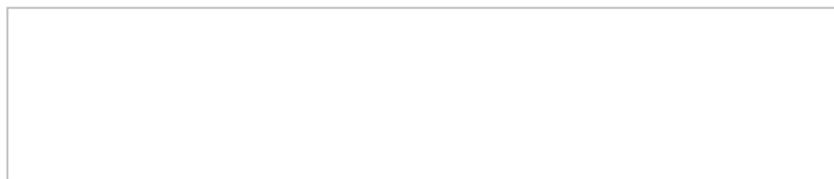
Buenas tardes, actuando como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., anexo remito contestación al llamamiento en garantía formulado por la señora Elizabeth Candelo Quiñonez y anexos.



El mar, 2 nov 2021 a la(s) 15:09, Notificaciones Londoño Uribe Abogados

(notificacioneslondonouribe@gmail.com) escribió:

Buenos días, actuando como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., anexo remito poder, contestación a la demanda y anexos.



Santiago de Cali – octubre de 2022.

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (VALLE)

REFERENCIA: VERBAL.
RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2021-00054-00
DEMANDANTE: CRUZ CELINA MURILLO SANCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ELIZABETH CANDELO QUIÑONEZ

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.407-7 tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido por su representante legal la Dra. LINA MARIA ANGULO GALLEGO, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. No. 67.002.356 y que aporta con el presente escrito, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la asegurada ELIZABETH CANDELO QUIÑONEZ:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO:

La parte que procede a contestar la demanda es SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.407-7, quien tiene su domicilio principal en Medellín y sucursal en Santiago de Cali, sociedad representada legalmente por la Dra. LINA MARIA ANGULO GALLEGO, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. No. 67.002.356, quien recibe notificaciones y correspondencia en CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 108.909 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214 Oficina 307, Palo Alto en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

CONTESTACION A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA ASEGURADA ELIZABETH CANDELO QUIÑONEZ:

1. Admito el hecho.
2. Admito el hecho.
3. Admito el hecho. La vinculación procesal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a este litigio se realizó con fundamento en el contrato

de seguro contenido en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 900000067340 donde se pactó un valor asegurado que es la suma máximo de compromiso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo tanto en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia, además, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

4. Admito el hecho. La aseguradora, ampara durante el periodo de vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado de acuerdo con los amparos y deducible contratados y señalados en la carátula de la póliza, lo anterior haciendo amplia referencia que dichos perjuicios se cubren, siempre y cuando no estén excluidos de la póliza a la cual se hace referencia.
5. Admito el hecho.
6. Admito el hecho.
7. Admito el hecho. Sin embargo, se aclara que hasta el momento la señora ELIZABETH QUIÑONEZ CANDELO no tiene cobertura frente a la póliza pactada con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por cuanto en el presente evento se evidencia una culpa exclusiva de la víctima.
8. Negamos el hecho. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

**CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA FORMULADO POR LA ASEGURADA ELIZABETH
CANDELO QUIÑONEZ:**

1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se opone a la formulación de llamamiento en garantía.
2. Nos oponemos esta pretensión por cuanto en el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. No me consta. A mi representada en su calidad de aseguradora del vehículo de placas ENW073, no le consta ni tiene conocimiento directo del accidente que indica la parte actora se presentó el día 08 de febrero de 2019 y en el que falleciera el señor DANIEL ANTONIO MURILLO. Lo anterior, por cuanto a que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora, conoce del presente

evento por la información que le es allegada por la asegurada y los terceros reclamantes. Por tanto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no conoce de manera directa las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente en donde se vio involucrado el vehículo de placas ENW073 de propiedad de la señora ELIZABETH QUIÑONEZ CANDELO y que ocurriere a la altura del puente del piñal. No obstante, se encuentra información de accidente de tránsito en donde se encuentra que el día 08 de febrero de 2019 se presentó un accidente en el que se vio involucrado el vehículo descrito.

Con ocasión a lo indicado por la parte actora en la que refiere que el evento ocurrió por una alta velocidad del vehículo ENW073 y que hubiera dado un sorpresivo y mortal impacto al señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se precisa que no se encuentra prueba de que el accidente hubiere ocurrido de dicha manera. Contrario a ello, se encuentra informe de accidente de tránsito en el que se refiere que el evento ocurrió con ocasión a una causal atribuible al peatón señor DANIEL ANTONIO MURILLO de 86 años, quien cruzó la vía sin observar.

En tal sentido, se destaca también información de proceso penal iniciado, en el que el ente investigador, decidió proceder con el archivo del proceso penal por no encontrar reunidos los elementos constitutivos para la configuración de un delito, destacando al respecto:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO		Versión: 01 Página 1 de 17

Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	Buenaventura	Fecha	2020/14/01	Hora:	10:00
--------------	-----------------	-----------	--------------	-------	------------	-------	-------

1. Código único de la investigación:

76	109	60	00163	2019	00159
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109
2.	
3.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

Imposibilidad de fáctica o jurídica de efectuar la acción. Art. 79 corte Suprema de Justicia- Sala Plena M.P YESID RAMIREZ BASTIDAS Ref-exp nro. 11-001-02-30-015-2007-0019, de julio 5 de 2007

partes de su integridad, ocasionandole el deceso en el acto. Por esta accion de inobservancia de parte del peatón y teniendo en cuenta la Ley 769 del 06 de Agosto del 2002 de la resolución 0011268 del 06 de Diciembre del 2012 el peatón viola el código 409 que dice: Cruzar la vía sin observar; en su descripción no mirar la vía a lado y lado para atravesarla, en concordancia con la ley 769 del 2002 artículo 55 y 58 del Código Nacional de Tránsito. NOTA: Informo al despacho, que momentos después de los hechos, se dirigió el agente de tránsito José Yesid Vergara código 71 hasta el comando de la policía que está ubicado en el edificio del antiguo Telbuenaventura, donde por motivo de seguridad se encontraba en custodia el indiciado del caso en mención de nombre Shamir Garcés Carabalí identificado con c.c. Nro.1.111.781.907 de Buenaventura para realizarle la individualización y arraigo y a su vez se le informó que iba a ser trasladado con una orden de solicitud para realizarle examen de

En el caso concreto esta fiscalía considera que es menester archivar las presentes diligencias por ausencia de elementos probatorios que permitan estructurar la existencia y tipicidad del comportamiento objeto de indagación penal, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos.

Frente a la afirmación hecha por la parte actora, en donde se refiere que el vehículo de placas ENW073 de propiedad de la señora ELIZABETH QUIÑONEZ CANDELO, estaba asegurado con póliza No. 900000067340, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se precisa que en efecto es cierto que se encuentra póliza de seguros, de la que se destacan las siguientes calidades y aspectos relevantes:

PÓLIZA:	900000067340
ASEGURADO:	ELIZABETH QUIÑONEZ CANDELO
BENEGIDIARIO:	ELIZABETH QUIÑONEZ
VEHÍCULO RIESGO ASEGURADO:	ENW073

2. Niego el hecho. Pese a que a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le constan, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento, se precisa que conforme lo descrito en el artículo 1072 del Código de Comercio, en el presente evento no se ha configurado la existencia de un siniestro, pues no se ha materializado la realización de un riesgo asegurado consistente en una responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada o conductor autorizado del vehículo de placas ENW073.

En tal sentido, se encuentra que aun de probarse los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora, se encuentra que los mismos no se habrían dado con ocasión a una conducta atribuible a la parte asegurada propietaria del vehículo asegurado y conductor autorizado, sino que se habrían dado con ocasión a una culpa exclusiva de la víctima señor DANIEL ANTONIO MURILLO.

Pese a que a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le consta ni tiene conocimiento de la composición del núcleo familiar del señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se precisa que no se encuentra prueba de la calidad de compañera permanente de la señora GLADYS VANEGA VALENCIA, pues no se acredita conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 979 de 2005 la calidad de compañera permanente con escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.

Por otra parte, no se encuentra prueba de los ingresos que refiere la parte actora que tenía el señor DANIEL ANTONIO MURILLO y que de los mismos dependiera la señora GLADYS VANEGA VALENCIA. Al consultar el registro público de la EPS del señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se encuentra que estaba afiliado al régimen subsidiado en salud¹, de lo que se concluye que no contaba con ingreso alguno,

¹

además de haber superado ya la expectativa de vida para poderse aplicar formula alguna de las conferidas por las altas Cortes para el calculo de lucro cesante alguno.

3. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta que los familiares del señor DANIEL ANTONIO MURILLO, hayan incurrido en gastos y daños extrapatrimoniales con ocasión a su fallecimiento. No obstante, se precisa que se encuentra que el evento dañino ocurrió con ocasión a una culpa exclusiva de la víctima situación de la que emanaría que aun de probarse los daños que indica haber sufrido la parte actora, se tendría que los mismos no son antijuridicos, pues no se pueden predicar como consecuencia de una conducta dañina atribuible bajo titulo de imputación alguno a la asegurada y conductor autorizado.

4. Niego el hecho. Tal como se ha indicado anteriormente, en el presente asunto se encuentra prueba de que los hechos dañinos por los que se presenta esta demanda ocurrieron con ocasión a una conducta, hecho o culpa exclusiva de la víctima señor DANIEL ANTONIO MURILLO, situación de la que se concluye que no se configura la existencia de un daño antijuridico, ni de una responsabilidad atribuible a la parte asegurada. Se precisa igualmente, que para que nazca una obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deben reunirse dos elementos a saber: 1. Una conduta de la que se pueda predicar una responsabilidad en cabeza de la propietaria como asegurada frente al vehículo de placas ENW073 y 2. Que el evento dañino se enmarque dentro de las coberturas dadas por la póliza.

5. Niego el hecho. Tal como se indicó en la contestación a hechos precedentes, se reitera que pese a que a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no le constan, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento, se precisa que conforme lo descrito en el artículo 1072 del Código de Comercio, en el presente evento no se ha configurado la existencia de un siniestro, pues no se ha materializado la realización de un riesgo asegurado consistente en una responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada o conductor autorizado del vehículo de placas ENW073. En tal sentido, no se ha presentado reclamación, que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, bajo los cuales los reclamantes acrediten debidamente la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo.

6. Niego el hecho. Indica la parte actora que ya agotó la reclamación y conciliación con soportes y pruebas de los daños pretendidos, tal situación no es cierta, pues pese a que es cierto que se agotó conciliación y solicitud de indemnización ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; no es cierto que los mismos hayan cumplido con la carga establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio, bajo la cual, la parte actora debía de probar la responsabilidad que pretende atribuir a la asegurada y conductor autorizado, la cuantía de los

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4818834
NOMBRES	DANIEL ANTONIO
APELLIDOS	MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	19/09/2013	07/02/2019	CABEZA DE FAMILIA

perjuicios solicitados y en este caso el parentesco que indica tienen los 34 demandantes con el fallecido señor DANIEL ANTONIO MURILLO. Frente a la prueba del parentesco, se encuentra que tan solo por las dos inadmisiones que realizó el despacho la parte actora aportó los registros civiles de nacimiento de los actores; no obstante, no ha acreditado aún la calidad de compañera permanente de la señora GLADYS VANEGA VALENCIA frente al señor DANIEL ANTONIO MURILLO.

7. Niego el hecho. Se reitera que conforme lo descrito en el artículo 1072 del Código de Comercio, en el presente evento no se ha configurado la existencia de un siniestro, pues no se ha materializado la realización de un riesgo asegurado consistente en una responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada o conductor autorizado del vehículo de placas ENW073.

Con ocasión a la calidad de personaje público que tuviere el señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se precisa que no le consta a mi representada tal condición, así como las demás características y condiciones de ser humano que tuviere en vida el señor DANIEL ANTONIO MURILLO.

Frente a los testigos, que indica la parte actora que presenciaron en hecho, no se encuentra registro de los mismos en el informe de accidente de tránsito ni en la información del proceso penal allegada con la demanda.

8. Niego el hecho. Tal como se indicó en la contestación a hechos precedentes, no es cierto que se haya presentado a mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. una reclamación que cumpliera con la carga establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio bajo la cual, la parte actora debía de probar la responsabilidad que pretende atribuir a la asegurada y conductor autorizado, la cuantía de los perjuicios solicitados y en este caso el parentesco que indica tienen los 34 demandantes con el fallecido señor DANIEL ANTONIO MURILLO. Frente a la prueba del parentesco, se encuentra que tan solo por las dos inadmisiones que realizó el despacho la parte actora aportó los registros civiles de nacimiento de los actores; no obstante, no ha acreditado aún la calidad de compañera permanente de la señora GLADYS VANEGA VALENCIA frente al señor DANIEL ANTONIO MURILLO.

9. Niego el hecho. No es cierto que el evento aquí descrito se configure en una conducta punible o delito y que la Fiscalía se encuentre adelantando las investigaciones correspondientes. No es cierto lo contenido en este punto de la demanda, pues tal y como se indicó desde la contestación al hecho primero de la demanda, se encuentra que el proceso penal fue archivado por no encontrar reunidos los elementos para la configuración de un delito:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 17

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio Buenaventura Fecha 2020/14/01 Hora: 10:00

1. Código único de la investigación:

76	109	60	00163	2019	00159
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HOMICIDIO CULPOSO	109
2.	
3.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

Imposibilidad de fáctica o jurídica de efectuar la acción. Art. 79 corte Suprema de Justicia- Sala Plena M.P YESID RAMIREZ BASTIDAS Ref-exp nro. 11-001-02-30-015-2007-0019, de julio 5 de 2007

partes de su integridad, ocasionandole el deceso en el acto. Por esta accion de inobservancia de parte del peatón y teniendo en cuenta la Ley 769 del 06 de Agosto del 2002 de la resolución 0011268 del 06 de Diciembre del 2012 el peatón viola el código 409 que dice: Cruzar la vía sin observar; en su descripción no mirar la vía a lado y lado para atravesarla, en concordancia con la ley 769 del 2002 articulo 55 y 58 del Código Nacional de Tránsito. NOTA: Informo al despacho, que momentos después de los hechos, se dirigió el agente de tránsito José Yesid Vergara código 71 hasta el comando de la policía que está ubicado en el edificio del antiguo Telbuenaventura, donde por motivo de seguridad se encontraba en custodia el indiciado del caso en mención de nombre Shamir Garcés Carabalí identificado con c.c. Nro.1.111.781.907 de Buenaventura para realizarle la individualización y arraigo y a su vez se le informa que iba a ser trasladado con una orden de solicitud para realizarle examen de

En el caso concreto esta fiscalía considera que es menester archivar las presentes diligencias por ausencia de elementos probatorios que permitan estructurar la existencia y tipicidad del comportamiento objeto de indagación penal, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos.

10. No me consta. A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no le consta ni tiene conocimiento de las actividades que desarrollase el señor DANIEL ANTONIO MURILLO con 86 años al momento del accidente y las condiciones familiares aquí referidas. No obstante, se precisa que conforme a consulta hecha al ADRES, se encuentra que el señor DANIEL ANTONIO MURILLO, estaba afiliado al régimen subsidiado en salud, por lo que se concluye que no tenía ingreso alguno para el momento de su fallecimiento.

11. Niego el hecho. Tal como se ha indicado anteriormente, en el presente asunto se encuentra prueba de que los hechos dañinos por los que se presenta esta demanda ocurrieron con ocasión a una conducta exclusiva de la víctima, situación de la que se concluye que no se configura la existencia de un daño antijuridico, ni de una responsabilidad atribuible a la parte asegurada. Se precisa igualmente, que para que nazca una obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deben reunirse: 1. Una conduta de la que se

pueda predicar una responsabilidad en cabeza de la propietaria como asegurada frente al vehículo de placas ENW073. 2. Que el evento dañino se enmarque dentro de las coberturas dadas por la póliza y 3. Prueba de los daños reclamados por la parte actora.

12. Niego el hecho. Se reitera que no es cierto que le asista a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. una responsabilidad indemnizatoria en este asunto. Ello por cuanto a que se encuentra prueba de que los hechos dañinos por los que se presenta esta demanda ocurrieron con ocasión a una conducta exclusiva de la víctima, situación de la que se concluye que no se configura la existencia de un daño antijurídico, ni de una responsabilidad atribuible a la parte asegurada. Se precisa igualmente, que para que nazca una obligación indemnizatoria en cabeza de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deben reunirse: 1. Una conducta de la que se pueda predicar una responsabilidad en cabeza de la propietaria como asegurada frente al vehículo de placas ENW073. 2. Que el evento dañino se enmarque dentro de las coberturas dadas por la póliza y 3. Prueba de los daños reclamados por la parte actora.

13. No me consta. Lo contenido en este punto de la demanda no es un hecho como tal, pues hace referencia a apreciaciones que realiza la parte actora con ocasión a la indemnización que considera deben recibir los demandantes y la existencia de la póliza. Con ocasión a lo anterior, se reitera que la obligación indemnizatoria de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se configura cuando se reúnen los requisitos necesarios para que nazca la misma.

14. Niego el hecho. Pese a que la redacción del denominado hecho 14 no afirma que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. esté desplegando una posición dominante, se precisa que, en este evento, la objeción y posición de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no es arbitraria, dilatoria ni de ejercicio de posición dominante alguna. La objeción y defensa de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se ha centrado en que en el presente evento no se ha presentado una reclamación, que cumpla con el mandato legal establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, en donde se le impone al beneficiario de una póliza probar la cuantía y ocurrencia del siniestro, dos asuntos ausentes en el presente evento.

15. Niego el hecho. Pese a que lo descrito en este punto de la demanda, no es un hecho como tal, pues hace referencia al agotamiento del requisito de procedibilidad intentando la conciliación judicial y cuyo desarrollo está protegido por el principio de confidencialidad. Se precisa que no es cierto que la posición de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. haya sido la de esperar un fallo judicial; la objeción y defensa se ha centrado, se insiste, en la falta de acreditación de prueba de la ocurrencia de un siniestro consistente en una responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada, cubierta por la póliza y prueba de los perjuicios que reclama la parte actora.

16. Niego el hecho. Pese a que, en este punto de la demanda, se vuelven a tocar temas relativos a la conciliación, se reitera que no es cierto que la posición de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. haya sido la de esperar un fallo judicial; se repite que la objeción y defensa se ha centrado, en la falta de acreditación de prueba de la ocurrencia de un siniestro consistente en una responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada, cubierta por la póliza y prueba de los perjuicios que reclama la parte actora.

Igualmente se niega lo indicado por la parte actora, en cuanto a que indica que la Fiscalía adelanta investigación penal por delito, tal situación no es cierta, pues tal y como se indicó desde la contestación al hecho primero de la demanda, se encuentra que el proceso penal fue archivado por no encontrar reunidos los elementos para la configuración de un delito.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Objeto y me opongo a que se declare civilmente responsable a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como aseguradora de la señora ELIZABETH QUIÑONES CANDELO con ocasión a la póliza No. 900000067340 por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que indican haber sufrido los demandantes con ocasión al fallecimiento del señor DANIEL ANTONIO MURILLO y que se dieron por título de culpa con el accidente ocurrido el día 08 de febrero de 2019. Esta objeción se sustenta en: 1. Que no se encuentra que se configure un título de imputación atribuible a la parte asegurada y conductor autorizado frente al accidente descrito en los hechos de la demanda. 2. Que no se acredita la calidad de parentesco de la totalidad de los 34 demandantes, así como de la señora GLADYS VANEGA VALENCIA como compañera permanente del señor DANIEL ANTONIO MURILLO. 3. Que no se encuentra prueba de los daños y perjuicios que indican haber sufrido los actores. 4. No hay prueba de los ingresos del señor DANIEL ANTONIO MURILLO y la dependencia que de él tuviere la señora GLADYS VANEGA VALENCIA. 5. Que para efectos de lucro cesante alguno, el señor DANIEL ANTONIO MURILLO, ya había superado la expectativa de vida. 6. Que el evento dañino se dio con ocasión a una culpa o hecho exclusivo de la víctima, por lo que no habría responsabilidad atribuible a la parte demandada. 7. Que, con ocasión a lo anterior, no se encuentra que se haya acreditado por la parte actora la ocurrencia de un siniestro y su cuantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio.

2. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es responsable de todos los daños y perjuicios que indica haber sufrido la parte actora. Esta objeción se presenta considerando la ausencia de configuración de un siniestro ante la falta de responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada y a que el valor de las pretensiones por demás superaría el valor asegurado por la póliza misma.

3. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es responsable de todos los daños y perjuicios que indica haber sufrido la parte actora en un monto de \$1.488.067.474 M.cte. Esta objeción se presenta considerando la ausencia de configuración de un siniestro ante la falta de responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada y a que el valor de las pretensiones por demás superaría el valor asegurado por la póliza misma.

4. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es responsable de pagar intereses de mora alguno en favor de los actores desde el día 08 de febrero de 2019 y conforme a la subsanación por el artículo 1617 del Código Civil. Esta objeción se presenta considerando la improcedencia de intereses de mora en este tipo de asuntos, teniendo en cuenta la inexistencia de obligación alguna sobre la cual puedan correr intereses de mora.

5. Objeto y me opongo a que se declare que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es responsable de pagar las costas, gastos del proceso y agencias en derecho. Esta objeción se presenta considerando la ausencia de

configuración de un siniestro ante la falta de responsabilidad civil atribuible a la parte asegurada y a que el valor de las pretensiones por demás superaría el valor asegurado por la póliza misma, situación que generaría improcedente el pago de costas y agencias en derecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1128 numeral 3 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA:

1. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE EXCLUSIONES, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 900000067340:

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, en donde el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza, su vigencia, cumplimiento de las garantías, que no se configure en causal de exclusión alguna.

Así pues, en virtud de las estipulaciones contractuales establecidas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio se solicita al señor juez tener por garantías, exclusiones y demás las condiciones dadas en la póliza No. 900000067340 y que en caso de que resulte probada alguna de ellas en el transcurso del proceso se sirva dar aplicabilidad a la misma con sus respectivos efectos. En tal orden de ideas, para poder que nazca una obligación en cabeza de mí representada se hace necesario que concurren los siguientes elementos: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y que se genere una obligación indemnizatoria en cabeza del demandado asegurado. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro y 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna.

2. MONTO LÍMITE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 900000067340:

Como lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Así las cosas, la póliza No. 900000067340 pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

En el presente evento, se encuentra que las pretensiones de la parte actora superan el valor asegurado en la póliza y por tanto, la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. está limitada al monto máximo asegurado en la póliza.

3. LAS COSTAS, GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO RECLAMADAS POR LA PARTE ACTORA ESTÁN CUBIERTAS DENTRO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO Y FORMAN PARTE DE TAL SUMA, NO SE PUEDE EMITIR CONDENA POR NINGUN CONCEPTO QUE SUPERE TAL RUBRO:

Se interpone la presente excepción, considerando que la parte actora solicita que se le paguen costas, gastos y agencias en derecho con ocasión al presente proceso. No obstante, se precisa que tales rubros se encuentran, por mando legal, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 1128 del Código de Comercio, incluidos dentro del valor total de la suma asegurada pactada en la póliza expedida por la aseguradora.

Por lo anterior, que, en caso de agotarse la suma asegurada disponible para el amparo de daños a terceros, no es posible emitir condena alguna que supere tal valor asegurado.

4. IMPROCEDENCIA DE INTERESES DE MORA:

En este evento ante la falta de prueba de la existencia de la póliza, resulta improcedente el cobro de interés moratorio alguno en favor de la parte actora, la cual como se indicó anteriormente, no ostenta la calidad de beneficiaria de la póliza.

Así pues, la parte reclamante no ha cumplido con la carga que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio y el artículo 167 del C.G.P., siendo improcedente el cobro de intereses de mora.

En este sentido lo ha entendido la jurisprudencia², adicionando además que cuando se trata de pretensiones declarativas, como la que aquí nos ocupa, en donde se pretende declarar una responsabilidad, es improcedente sanción moratoria alguna.

5. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y LA PARTE ASEGURADA:

Se interpone la presente excepción, por cuanto a que el actor plantea y fundamenta su teoría del caso, bajo la hipótesis bajo la cual, las obligaciones entre el demandado asegurado y la compañía de seguros fuesen solidarias, situación que no es cierta, por cuanto a que la obligación de mí representada la compañía de seguros emana de un contrato de seguro celebrado dentro de unos parámetros y límites propios de la autonomía de la voluntad privada y no de la existencia de una responsabilidad civil extracontractual que se pudiese atribuir al asegurado conforme lo establecido por el artículo 2341 del Código Civil, por tanto se encuentra frente a dos responsabilidades diferentes a saber: 1. La del asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que se le llegará a atribuir, cuya fuente de obligación indemnizatoria emana de la ley propia y 2. La de mí representada aseguradora cuyas obligaciones no emanan de la ley propiamente dicha, sino de la existencia de un contrato de seguro celebrado dentro de los parámetros dados por

²*“Son entonces, las sentencias meramente declarativas y las constitutivas las que no admiten, en principio, el reconocimiento de perjuicios moratorios a partir de una fecha anterior a la que son proferidas. Las primeras por excluir cualquier tipo de condena, y las segundas por cuanto introducen una estructura nueva en la relación jurídica presente, de manera que únicamente a partir de ellas surge la obligación que se pretende y, por tanto, por regla general les es incompatible el concepto de la mora.” Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – M.P. Ariel Salazar – Sentencia del 19 de diciembre de 2013. Rad. 11001-31-03-022-1998-15344-01 (subrayas fuera del texto.)*

los artículos 1036 del Código de Comercio y S.S., encontrándose las obligaciones de mí representada debidamente delimitadas por las condiciones pactadas en el contrato de seguro celebrado, constituyéndose entonces las obligaciones del asegurado y de la aseguradora en obligaciones independientes y que no son solidarias con las del asegurado.

En virtud de tal independencia en las obligaciones, se interpone esta excepción por cuanto a que el artículo 1044 del Código de Comercio faculta a la aseguradora proponer al tercero beneficiario las excepciones y exclusiones que pudiere interponerle al asegurado o tomador del contrato de seguro, motivo por el cual puede alegar mí representada la ausencia de cobertura ante la falta de prueba de la ocurrencia y cuantía del siniestro y las exclusiones y demás condiciones que resultaren atribuibles al presente evento.

6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS ENW073 – EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE ASEGURADA:

Se interpone la presente excepción considerando que en materia de responsabilidad deben conjugarse la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para hacer una declaración de responsabilidad, ellos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración deberá judicial de responsabilidad darse negando la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil, así como el artículo 167 del C.G.P.

Con ocasión a lo indicado por la parte actora en la que refiere que el evento ocurrió por una alta velocidad del vehículo ENW073 y que hubiera dado un sorpresivo y mortal impacto al señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se precisa que no se encuentra prueba de que el accidente hubiere ocurrido de dicha manera. Contrario a ello, se encuentra informe de accidente de tránsito en el que se refiere que el evento ocurrió con ocasión a una causal atribuible al peatón señor DANIEL ANTONIO MURILLO de 86 años, quien cruzó la vía sin observar.

Adicional a lo anterior, se aporta con este escrito dictamen pericial sobre reconstrucción de accidente de tránsito el cual fue realizado por la entidad especializada denominada IRSVIAL, peritos Alejandro Umaña Garibello, ingeniero forense y Diego Manuel López Morales, Físico Forense. El dictamen concluyó:

“La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (44 – 57 km/h) es inferior a 60 km/h, límite de velocidad de acuerdo al área y sector (Urbano, Militar).

2. La causa³⁴ DETERMINANTE del accidente obedece al PEATÓN al realizar el cruce de la calzada sin tomar las medidas de precaución y al no estar acompañado de una persona mayor de 16 años de acuerdo a su condición (anciano)”

Como hallazgos los peritos Alejandro Umaña Garibello, ingeniero forense y Diego Manuel López Morales, Físico Forense indicaron:

“(…)

n) Es importante anotar que el PEATÓN puede observar al vehículo con anterioridad y realizar las maniobras tendientes a evitar el cruce de la calzada ante la presencia del automotor.

(…)

p) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: “ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

q) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: “ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: Los ancianos”.

En tal sentido, se destaca también información de proceso penal iniciado, en el que el ente investigador, decidió proceder con el archivo del proceso penal por no encontrar reunidos los elementos constitutivos para la configuración de un delito, destacando al respecto:

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código: FGN-20-F-01	
	ORDEN DE ARCHIVO				Versión: 01 Página 1 de 17	
Departamento VALLE DEL CAUCA	Municipio Buenaventura	Fecha 2020/14/01	Hora: 10:00			
1. Código único de la investigación:						
76	109	60	00163	2019	00159	
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	
2. Delito:						
Delito				Artículo		
1. HOMICIDIO CULPOSO				109		
2.						
3.						
3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:						
Imposibilidad de fáctica o jurídica de efectuar la acción. Art. 79 corte Suprema de Justicia- Sala Plena M.P YESID RAMIREZ BASTIDAS Ref-exp nro. 11-001-02-30-015-2007-0019, de julio 5 de 2007						

³ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

partes de su integridad, ocasionandole el deceso en el acto. Por esta accion de inobservancia de parte del peatón y teniendo en cuenta la Ley 769 del 06 de Agosto del 2002 de la resolución 0011268 del 06 de Diciembre del 2012 el peatón viola el código 409 que dice: Cruzar la vía sin observar; en su descripción no mirar la vía a lado y lado para atravesarla, en concordancia con la ley 769 del 2002 artículo 55 y 58 del Código Nacional de Tránsito. NOTA: Informo al despacho, que momentos después de los hechos, se dirigió el agente de tránsito José Yesid Vergara código 71 hasta el comando de la policía que está ubicado en el edificio del antiguo Telbuenaventura, donde por motivo de seguridad se encontraba en custodia el indiciado del caso en mención de nombre Shamir Garcés Carabalí identificado con c.c. Nro.1.111.781.907 de Buenaventura para realizarle la individualización y arraigo y a su vez se le informó que iba a ser trasladado con una orden de solicitud para realizarle examen de

En el caso concreto esta fiscalía considera que es menester archivar las presentes diligencias por ausencia de elementos probatorios que permitan estructurar la existencia y tipicidad del comportamiento objeto de indagación penal, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos.

De lo anterior, se prueba el archivo del proceso penal por falta de prueba de delito, en consecuencia, no es posible achacar responsabilidad civil de acuerdo con el precepto establecido en el artículo 2341 del Código Civil.

7. CONFIGURACIÓN DE UN HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Interpongo la presente excepción, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia ha indicado que pese a que se presume la culpa de quien desarrolla una actividad peligrosa y que aun cuando concurren en los hechos dos actividades peligrosas y se encuentra que el detonante está en cabeza de uno de los dos sujetos, será éste entonces el único responsable del asunto, por tanto en el presente evento deberá acreditar la parte demandante que el detonante de los hechos estuvo en cabeza de la parte pasiva.

Igualmente se destaca de la doctrina nacional⁴ que ha indicado que cuando se configura una culpa exclusiva de la víctima se genera una causal de exoneración del demandado que puede ser total como en este caso si se encuentra que ésta fue la única causa de los hechos o parcial para proceder a una concurrencia de culpas y a una indemnización a prorrata.

En este caso se encuentra que se configura la culpa o hecho exclusivo de la víctima considerando que el señor DANIEL ANTONIO MURILLO, conforme lo indica el informe de accidente de tránsito cruzó la calle sin tener cuidado, se destaca del documento:

13. OBSERVACIONES	SI	NO	HERIDO
Las causas probable para este caso se puede establecer			
Codigo 409 Cruzar sin observar			

⁴ "Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total". P. 66 El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.

Con lo anterior, se encuentra que la propia conducta del señor DANIEL ANTONIO MURILLO fue la que generó los daños que hoy se reclaman, configurándose en igual sentido una culpa o hecho de la víctima pues de manera imprudente decidió salir y cruzar una vía vehicular violando lo preceptuado en el artículo 58⁵ del Código de Tránsito y Transporte toda vez que decidió cruzar la calle en lugar de hacer uso del puente peatonal que estaba en el lugar de los hechos lo que conllevó a tan lamentable desenlace pero que en todo caso no le es atribuible ni al asegurado ni consecuentemente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. Razón por la cual solicito al Juzgado se sirva declarar probada esta excepción y desestime las pretensiones de la parte demandante.

8. CONFIGURACIÓN DE UNA CULPA DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL EVENTO, LOS FAMILIARES DEL ACTOR, POR FALTA DE CUIDADO FRENTE AL SEÑOR DANIEL ANTONIO MURILLO - INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AL CRUZAR UN ADULTO MAYOR UNA CALLE SIN ACOMPAÑANTE:

Se interpone la presente excepción, considerando que el señor DANIEL ANTONIO MURILLO para el momento en que se dieron los hechos contaba con 86 años, en ese orden de ideas, se encuentra que era un adulto mayor, conforme lo define el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, siendo deber de la familia propiciar ayuda y protección al adulto mayor, conforme lo dispone el artículo 6 de la misma norma. En este caso, no se encuentra que la familia estuviere con el señor DANIEL ANTONIO MURILLO en el momento de los hechos, por lo que se configura una falta a tal deber, al permitir a una persona adulta mayor transitar sola en la calle sin apoyo alguno.

En ese mismo sentido, se encuentra que, en el presente evento, se encuentra que hay una infracción al artículo 59 del Código Nacional de Tránsito, que refiere que los “ancianos” deberán cruzar las calles en compañía de otra persona, sin que se encuentre prueba de que en el presente evento el señor DANIEL ANTONIO MURILLO hubiere cruzando la calle con acompañante alguno.⁶

⁵ “Prohibiciones a los peatones. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Parágrafo 2°. Los peatones que queden incurso en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.”

⁶ **ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES.** *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios. Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos. Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento*

o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos. Los menores de seis (6) años. Los ancianos.

9. CONCURRENCIA DE CULPAS Y CAUSAS:

Existen circunstancias que amortiguan la responsabilidad del agente por la culpa extracontractual, tal como lo es la denominada concurrencia de culpas o culpa concurrente, evento contemplado por el artículo 2357 del Código Civil cuando estatuye que *"la apreciación del daño está sujeto a la reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente"*, figura entonces que por definición presupone que a la producción del perjuicio hayan concurrido tanto el hecho imputable al demandado, como el hecho imprudente de la víctima o de un tercero.

10. AUSENCIA DE UN DAÑO ANTIJURIDICO – INEXISTENCIA DE LUCRO POR FALTA DE PRUEBA DE INGRESOS – EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS - FALTA DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE DE LA SEÑORA GLADYS VANEGA VALENCIA:

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, no podrá emitirse condene por concepto de perjuicios morales ello ante la ausencia de responsabilidad civil que se pretende atribuir a la parte pasiva y a la excesiva e indebida tasación frente a los perjuicios morales.

Con ocasión a los perjuicios reclamados para la señora GLADYS VANEGA VALENCIA, se precisa que no se encuentra prueba de la calidad de compañera permanente de la señora GLADYS VANEGA VALENCIA, pues no se acredita conforme lo establece el artículo 2 de la Ley 979 de 2005 la calidad de compañera permanente con escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial.

Es inviable el daño emergente y lucro cesante pedido por la parte actora, considerando: 1. No existe prueba de un no ingreso o un egreso en el patrimonio del actor que cumpla con las definiciones dadas por el artículo 1614 del Código Civil. 2. No se cumplen con los elementos necesarios establecidos por la jurisprudencia para la existencia de la certeza y causalidad del perjuicio solicitado para que se pueda constituir en un lucro cesante⁷.

En ese sentido, al consultar el registro público de la EPS del señor DANIEL ANTONIO MURILLO, se encuentra que estaba afiliado al régimen subsidiado en salud⁸, de lo que se concluye que no contaba con ingreso alguno, además de haber

⁷ *"Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.*

La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión" CSJ, SC del 9 de septiembre de 2010, Rad. n.º 2005-00103-01.

"Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor" CSJ, SC del 18 de enero de 2007, Rad. n.º 1999-00173-01.

superado ya la expectativa de vida para poderse aplicar formula alguna de las conferidas por las altas Cortes para el cálculo de lucro cesante alguno.

Frente al daño emergente se indica que se debe acreditar la existencia de los mismos conforme lo ordena el artículo 1614 del Código Civil.

11. LA INNOMINADA Y PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

En este evento se propone la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, desde el momento en que se dieron los hechos y el instante en el que se presenta la demanda ya habían transcurrido más de 2 años de que trata el artículo 1081.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandantes señores JESUS MACARIO MURILLO SANCHEZ (HIJO), DANIEL ANTONIO MURILLO SANCHEZ (HIJO), CRUZ CELINA MURILLO SANCHEZ (HIJA), STEYNER MURILLO SANCHEZ (HIJA), MARIA LUZ MILA MURILLO SANCHEZ (HIJA), LEIDA RUBIELA MURILLO SANCHEZ (HIJA), MARIA NORALBA MURILLO SANCHEZ (HIJA), CARMEN YANEHT MURILLO SANCHEZ (HIJA), YEFERSEN MURILLO SANCHEZ (HIJO), WILLINSON MURILLO SANCHEZ (HIJO), GLADYS VANEGA VALENCIA (COMPAÑERA PERMANENTE), ROAMAN LEONARDO MORENO MURILLO (HERMANO), FLOR MARINA MURILLO MURILLO (HERMANA), SERGIO MORENO MURILLO (HERMANO), YAILONG LEYNER MURILLO MOSQUERA (NIETO), KEYMY YULITZA MURILLO MOSQUERA (NIETO), JOHAN ANDRES MURILLO ABADIA (NIETO), MARLYN ONNESY MURILLO ABADIA (NIETO), LEIMAR YESSITH MURILLO (NIETO), CAROL LORENA MURILLO MURILLO (NIETO), JADIR ESTEBAN CANGA MURILLO (NIETO), YIRLEAN MARYORY LOPEZ (NIETO), LUZ YHOMIRA MURILLO MURILLO (NIETA), WENDY SAHENE MURILLO MURILLO (NIETA), con miras a que resuelva el interrogatorio de parte que le presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4818634
NOMBRES	DANIEL ANTONIO
APELLIDOS	MURILLO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	BUENAVENTURA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	19/09/2013	07/02/2019	CABEZA DE FAMILIA

2. TESTIMONIAL:

2.1. Se solicita al juzgador tener como testigo a la señora ELIZABETH CANDELO QUIÑONEZ en su calidad de propietaria asegurada frente al vehículo de placas ENW073 para que declare lo que le conste con ocasión al accidente que se indica se presentó el día 08 de febrero de 2019 y su calidad frente al vehículo. La testigo podrá ser citada en la Calle 3 No. 55 a 38 de Buenaventura. Se desconoce su correo electrónico.

2.2. Se solicita al despacho tener como testigo al señor SHAMIR ALCIDES CARABALI GARCES, quien en su calidad de conductor del vehículo asegurado depondrá sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el accidente por el que se presenta esta demanda, ocurrido el día 08 de febrero de 2019. El testigo podrá ser citado en la Calle 3 No. 55 a 38 - Barrio Cristóbal Colon de Buenaventura Cel. 3106211527

2.3. Se solicita tener como testigo al señor JOSE SALCEDO identificado con la C.C. No. 16.484.913 placa 9, lo anterior en su calidad de agente que realizó el informe de accidente de tránsito y en consecuencia podrá informar las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos por los que se presenta la demanda. Se desconoce el lugar de residencia del mismo y su correo electrónico, por lo que se solicita al juzgador citarlo a través de la secretaria de Tránsito del Municipio de Santiago de Buenaventura.

3. APORTO DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con los artículos 227 y 228 del CGP apporto dictamen pericial sobre reconstrucción de accidente de tránsito el cual fue realizado por la entidad especializada denominada IRSVIAL, peritos Alejandro Umaña Garibello, ingeniero forense y Diego Manuel López Morales, Físico Forense.

4. DOCUMENTALES (que ya reposan en el expediente):

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

4.1. Póliza expedida por mi representada en sus condiciones generales y particulares.

4.2. Copia del archivo del proceso penal.

4.3. Consulta al ADRES del señor DANIEL ANTONIO MURILLO en donde se encuentra su calidad de afiliado al régimen subsidiado en salud.

4.4. Copia de la objeción enviada al reclamante.

4.5. Informe de accidente de tránsito.

5. DOCUMENTALES PARA LIBRAR OFICIO:

Considerando que el proceso penal con código de investigación 76-109-60-00163-2019-00159 se encuentra archivado y a que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no fue parte de tal proceso penal y en consecuencia no

puede tener acceso a la totalidad del mismo, se solicita al despacho librar oficio para que la FISCALIA allegue al presente proceso copia de toda la información que conste en el referido proceso penal con radicación No. 76-109-60-00163-2019-00159.

6. DECLARACIONES EXTRA PROCESALES PARA RATIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 222 del C.G.P., se solicita al juzgador declarar la ratificación y contradicción de los mismos en audiencia de prueba, so pena de que ante su no comparecencia no sean tenidos en cuenta. Se solicita lo anterior para las siguientes declaraciones extrajuicio:

- 6.1. Declaración hecha por el señor JHON JAIRO ASPRILLA MOSQUERA.
- 6.2. Declaración hecha por la propia demandante señora GLADYS VANEGA VALENCIA.
- 6.3. Declaración hecha por el señor GABRIEL GONZALEZ IBARGUEN.
- 6.4. Declaración hecha por la señora LUZ MILA MURILLO SANCHEZ.

7. DOCUMENTALES PARA RATIFICACIÓN:

De conformidad con lo establecido por el artículo 262 del C.G.P., se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo preceptuado por la referida norma, para que se ratifiquen los siguientes documentos so pena de no ser tenidos en cuenta consistentes en recibos de caja y facturas visibles en folios 123 del pdf numerado como 122 a 128 del pdf numerado como 127 del archivo llamado 02EscritoDemandaAnexos.

8. OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Me permito presentar oposición y objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante por: 1. Daño emergente por un valor de \$29.750.000. 2. Lucro cesante por un valor de \$9.654.474 M.cte. 3. Perjuicios morales por un monto de: \$1.449.203.000 M.cte. Esta objeción se hace teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada y a que la parte actora no prueba el daño emergente, ni lucro cesante conforme a lo definido por el artículo 1614 del Código Civil, no prueba la existencia de ingresos, ni dependencia de los actores frente al fallecido, quien estaba afiliado al régimen subsidiado en salud, encontrándose que no tenía ingresos, superando la edad productiva y expectativa de vida.

Se presenta esta objeción, pues conforme lo indica el artículo 206 del C.G.P., el juramento estimatorio es inviable para perjuicios inmateriales.

De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios materiales excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título de perjuicios materiales, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo

condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones por concepto de los perjuicios solicitados.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. .

ANEXOS:

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

- Mí representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.. lo hará en la Cra 63 49 a 31 Piso 1 ED. Camacol – Medellín – Antioquia.
- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A 214 Oficina 307 de Cali - Valle del Cauca Correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, KIA NEW SPORTAGE, modelo 2018, color gris, placa ENW 073.

INFORME No. 211131567

Bogotá D.C., noviembre 19 de 2021

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1	FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:.....	4
2.2	LA VÍA:	9
2.3	VEHÍCULOS:.....	15
2.4	MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	18
2.5	VICTIMAS:	22
2.6	VERSIONES:.....	22
3.	POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL ATROPELLO.	24
4.	DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO.	26
5.	SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	30
6.	ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	33
7.	HALLAZGOS	35
8.	CONCLUSIONES:.....	36
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro.

El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

CLASE DE ACCIDENTE: ATROPELLO.

➤ **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Cinco (5) fotografías a color del lugar de los hechos.
- b) Una (1) fotografía del día de los hechos.
- c) Informe policial de accidentes de tránsito.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el viernes 8 de noviembre de 2019, a las 10:55 horas, en la calle 6 con carrera 21 (3.883089, -77.056859), en área urbana de la ciudad de Buenaventura (Valle del Cauca).



Imagen No 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (fuente Google Earthpro).

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **Buenaventura** 11/16/1019

3.1 LOCALIDAD O COMUNA **5**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Calle G: c/o 27 - B/ra

4. FECHA Y HORA
08/02/2019 10:55
08/02/2019 12:05

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE CADA OCUPANTE
ATROPELLO INCENDIO
VOLCAMENTO OTRO

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FLO
VEHICULO MURO SEMAFORO TARRA CASETA
TREN POSTE INCEBLE VEHICULO ESTACIONADO
SEMAFORO ANEJO MONTANTE OTRO
OBJETO FLO BARRANDA VALLE SERIAL

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. AREA: RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GLOVETA PASO ANIVEL PASO ELEVADO PUENTE GRANZO VIENTO
INDUSTRIAL TURISTICA PRIVADA INTERSECCION PONTON PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LLUVIA ADJAMAL
COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL INVERIA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
7.1. SUPERFICIE DE RODAJURA: ASFALTO AFRIADO AGUJUN EMPEDRADO CONCRETO TERRA OTRO
7.2. ESTADO: BUENO CON MUJIDOS DEFORMES IN REPARACION MANDAMIENTO INJUNGADA PARQUISA RIZADA FISURADA T3. CONDICIONES: ACEITE HUMEDA LODO ALCANTARILLA DESTARADA

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: **Caro Sali Garcia Shumis** C.C. 111781907 Colon 11/09/91
8.2. VEHICULO: **ENW073** KIA New Sport 9is 2018 4 1015854X20
8.3. PROPIETARIO: **Quinsony C. Elizabeth** C.C. 111752200

8.4. CLASE SERVIDO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL
8.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: **Daños a toda la puerta delantera de derecha, parte trasera de derecha y retrovis.**

8.8. LUGAR DE IMPACTO: **POSTERIOR**

Imagen No. 2: En esta imagen se aprecia la primera hoja del informe de la autoridad.

Formulario de informe técnico pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, dividido en secciones para el conductor y el vehículo involucrado.

SECCION CONDUCTOR O VICTIMA C.C.

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CUIDAD: _____ TELEFONO: _____ SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZADO EMERGENCIAS SI NO POS NEG PASADACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCION No. _____ CATEGORIA RESTRICCION: _____ EXP VEN CODIGO DP. TRANSITO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ CHALECO CASCO CINTURON SI NO SI NO SI NO

HOSPITAL CLINICA ETC. DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.6 VEHICULO

Tipo: _____ SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZADO EMERGENCIAS SI NO POS NEG PASADACTIVAS SI NO

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No. _____

REV. TEC. MEC. No. _____ POLIZA No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

FECHA DEL ACCIDENTE: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ IDENTIFICACION No. _____

8.7 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRAD CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRATOCAMION VELOMOTA MOTOCICLETA

8.8 CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL

8.9 MODALIDAD DE TRANSITO

MIXTO GARDA EXTRADIMENSIONADA EXTRAREBADA MERCANCIA PELIGROSA

8.10 RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL

8.11 FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.12 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

8.13 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR: _____ VEHICULO: _____

DIRECCION DE DOMICILIO: _____ CUIDAD: _____ TELEFONO: _____ SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZADO EMERGENCIAS SI NO POS NEG PASADACTIVAS SI NO

PORTA LICENCIA: _____ LICENCIA DE CONDUCCION No. _____ CATEGORIA RESTRICCION: _____ EXP VEN CODIGO DP. TRANSITO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ CHALECO CASCO CINTURON SI NO SI NO SI NO

HOSPITAL CLINICA ETC. DE ATENCION: _____ DESCRIPCION DE LESIONES: _____

8.6 VEHICULO

Tipo: _____ SE PRACTICO EXAMEN SI NO AUTORIZADO EMERGENCIAS SI NO POS NEG PASADACTIVAS SI NO

EMPRESA: _____ MATRICULADO EN: _____ INMOVILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO No. _____

REV. TEC. MEC. No. _____ POLIZA No. _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____ PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI NO VENCIMIENTO: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

FECHA DEL ACCIDENTE: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ IDENTIFICACION No. _____

8.7 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL M. AGRICOLA M. INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRAD CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRATOCAMION VELOMOTA MOTOCICLETA

8.8 CLASE SERVICIO

OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL

8.9 MODALIDAD DE TRANSITO

MIXTO GARDA EXTRADIMENSIONADA EXTRAREBADA MERCANCIA PELIGROSA

8.10 RADIO DE ACCION

NACIONAL MUNICIPAL

8.11 FALLAS EN: FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.12 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: _____ DEL VEHICULO: _____ DEL PEATON: OTRA: _____

DEL PASAJERO: _____

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: _____ APELLIDOS Y NOMBRES: _____ CODIGO IDENTIFICACION No. _____ PLACA: _____ ENTIDAD: _____

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: _____

Imagen No. 3: En esta imagen se aprecia la segunda hoja del informe de la autoridad.

FOMATO ANEXO AL INFORME DE ALIQUETEA, FURNIAVIA

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y nombres: **Murillo Daniel Antonio cc. 4.818624** CALERA 113 0116193

DIRECCIÓN DE CONTACTO: **Barrio Ylaras B/luz**

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN**

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Fractura en pierna derecha, golpe con fundente en la cara y laceraciones en el cuerpo**

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y nombres: _____

DIRECCIÓN DE CONTACTO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y nombres: _____

DIRECCIÓN DE CONTACTO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHICULO No. 11

APellidos y nombres: _____

DIRECCIÓN DE CONTACTO: _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO

AUTORIZADO: SI NO

EMBRAGUEZ: POS NEG

GRADO: SI NO

PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

13. OBSERVACIONES

Las causas probable para este caso se puede establecer conigo 409 Cruzar sin observar

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

APellidos y nombres: **Hg Salcedo G. Tarc D** C.C. **5576484913** PLACA **9** ENTIDAD **Transito**

16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: **PA211990000116321019001519**

Di. Municipio Ent. U. Registrada Año Consecutivo

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Imagen No. 4: En esta imagen se aprecia la tercera hoja del informe de la autoridad.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.**

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)
Poste de cl. Alambardo TE-40489

TABLA DE IDENTIFICACION DEL PUNTO		TABLA DE IDENTIFICACION DEL PUNTO	
N°	DESCRIPCIÓN	N°	DESCRIPCIÓN
1	13.40	11	13.40
2	14.30	12	14.30
3	15.00	13	15.00
4	15.40	14	15.40
5	16.20	15	16.20
6	17.00	16	17.00
7	17.40	17	17.40
8	18.20	18	18.20
9	19.00	19	19.00
10	19.40	20	19.40
11	20.20	21	20.20
12	21.00	22	21.00
13	21.40	23	21.40
14	22.20	24	22.20
15	23.00	25	23.00
16	23.40		
17	24.20		
18	25.00		
19	25.40		
20	26.20		
21	27.00		
22	27.40		
23	28.20		
24	29.00		
25	29.40		

LONG. RUEDAS
N° METROS CM TIPO RUEDA

VA.1
VA.2

RADIO
FINALITE
PENDIENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
NOMBRE: **Salcedo** C.C. **16.464.913** C.E. **09** C.E. **170**

16. CORRESPONDIO
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACION: **7161109160001716321017910011519**

Long: m
Escala: m
Plano:
Vista:

Imagen No. 5: En esta imagen se aprecia la cuarta hoja del informe de la autoridad.

2.2 LA VÍA:

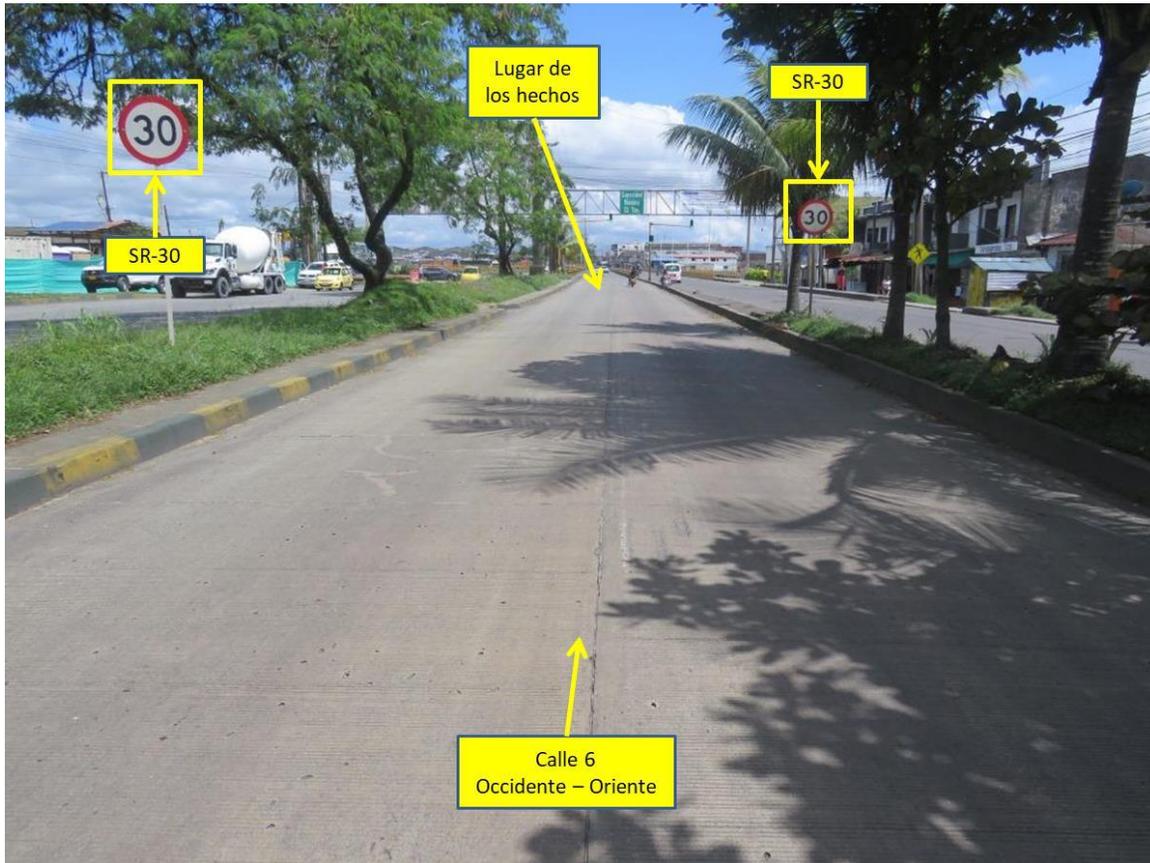
Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la 5 así como en la tabla No. 1.



Fotografía No. 1 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 6 con carrera 21, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca continua, sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Camioneta).



Fotografía No. 2 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 6 con carrera 21, se aprecian las características generales de la vía, en la cual no se encuentra demarcación horizontal o señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Camioneta).



Fotografía No. 3 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 6 con carrera 21, se aprecian las características generales de la vía, en la cual no se encuentra demarcación horizontal, con señalización vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h); en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Camioneta).



Fotografía No. 4 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido occidente – oriente en la calle 6 con carrera 21, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de paso peatonal (cebra), sin señalización vertical; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 (Camioneta).



Fotografía No. 5 Panorámica: En esta fotografía tomada por el equipo de IRS Vial en sentido oriente - occidente en la calle 6 con carrera 21, se aprecian las características generales de la vía, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea blanca continua, sin señalización vertical.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el 14 de noviembre de 2021, donde se encontró que en el tramo de vía de la calle 6 con carrera 21 se instaló un semáforo vehicular, así como demarcación horizontal de paso peatonal, los cuales de acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito y fotografía del día de los hechos no se encontraban.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	Tramo de vía calle 6 con carrera 21
ÁREA, ZONA	<i>Urbano, Militar</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta, Plano</i>
UTILIZACIÓN	<i>Único sentido por calzada</i>
CALZADAS	<i>Tres</i>
CARRILES	<i>Dos por calzada</i>
MATERIAL	<i>Concreto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Húmeda, Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Sin demarcación horizontal o señalización vertical (IPAT).</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

VEHÍCULO No. 1: CAMIONETA, KIA NEW SPORTAGE, modelo 2018, color gris, placa ENW 073.



Imagen No. 6: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado en el siniestro.

CONDUCTOR	SHAMIR ALCIDES CARABALÍ GARCES
IDENTIFICACIÓN	CC 1.111.781.907
EDAD	27 años
LICENCIA	Sin restricción para conducir

TABLA No. 2

A continuación, se describen las características técnico-mecánico del vehículo No. 1 (Camioneta)

CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR
OCUPANTES	1
DIMENSIONES	Largo 4480 mm Ancho 1855 mm Distancia Ejes: 2670 mm Alto: 1645 https://autoorionkia.com/wp-content/uploads/2018/11/FICHA-T%C3%89CNICA-sportage-2G-V1.2-2.pdf
PESO TOTAL	1600 - 1700 kg

TABLA No. 3

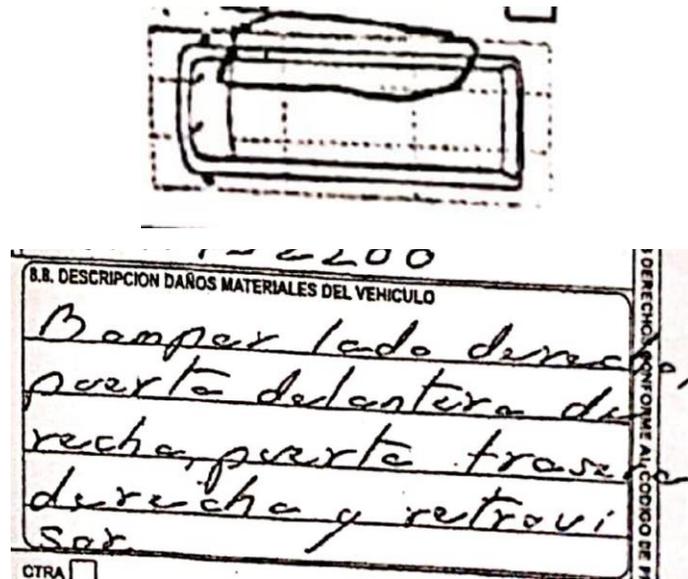


Imagen No. 7: En esta imagen se observa el diagrama y la descripción de daños realizado por la autoridad: “Bumper lado derecho, puerta delantera derecha, puerta trasera derecha y retrovisor”.



Imagen No. 8: En esta imagen se observa con los recuadros amarillos la ubicación de los daños o evidencia en la camioneta



Imagen No. 10: En estas imágenes, vista en planta se observan las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico de la autoridad.

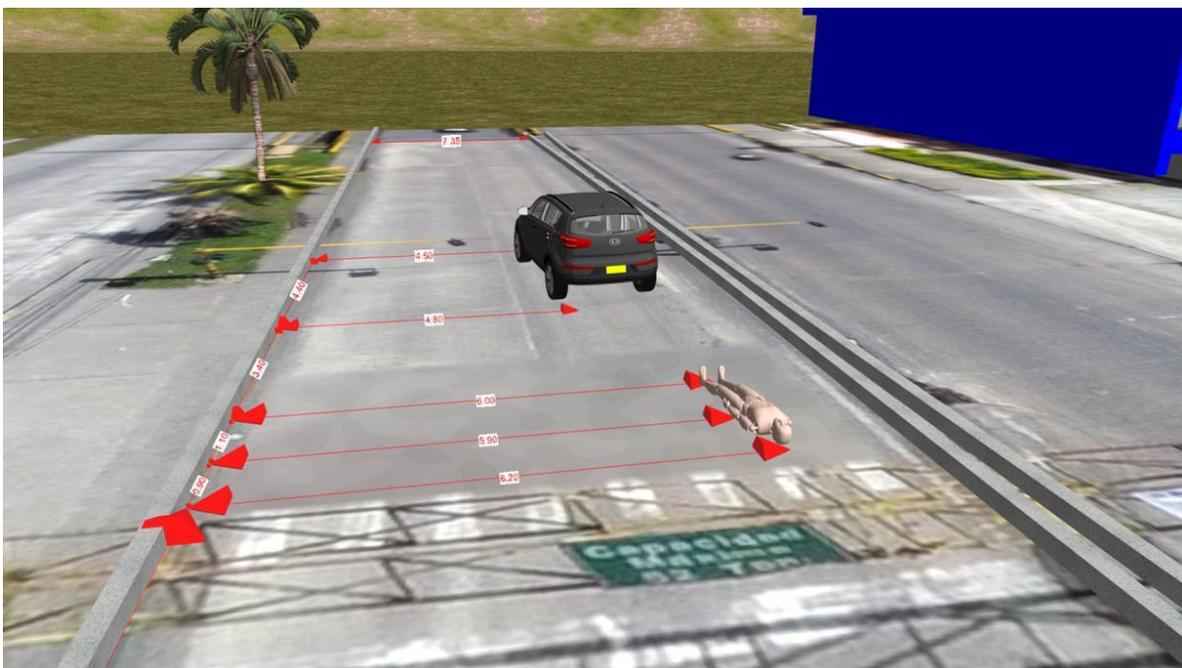
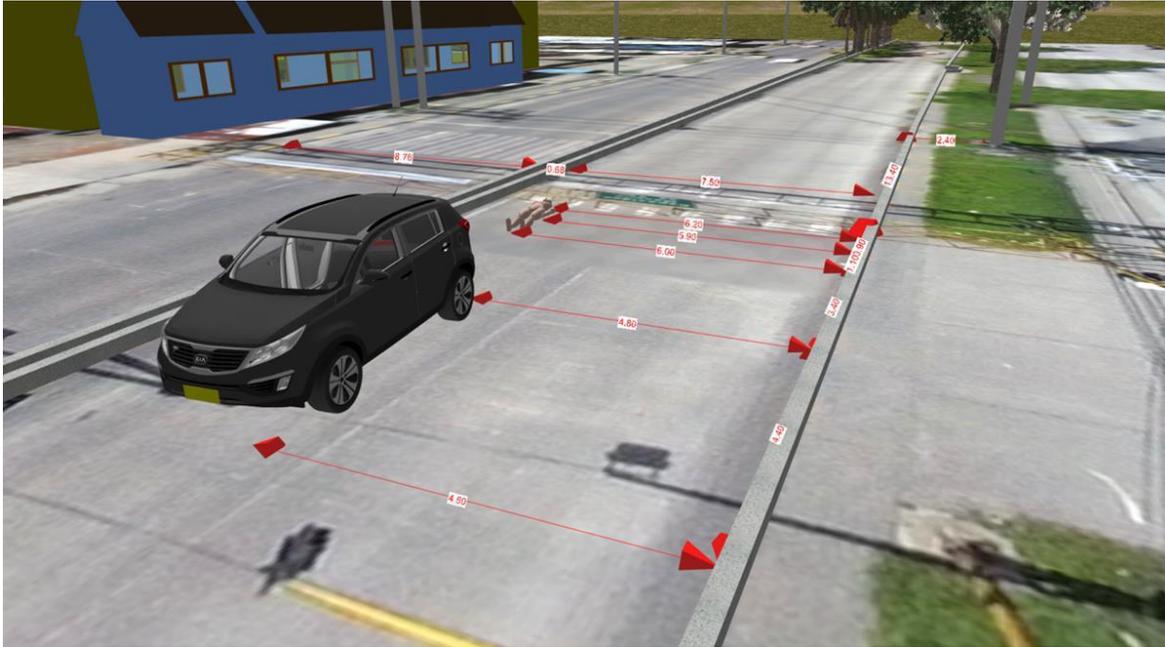


Imagen No. 11: En estas imágenes en 3D se aprecian las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico de la autoridad.



Fotografía No. 6 Plano General: En esta fotografía se observa la posición final de la camioneta.

2.5 VICTIMAS:

Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, el señor Daniel Antonio Murillo, con CC 4.818.624 de 85 años de edad quien se movilizaba como peatón.

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión de los hechos del conductor del vehículo No. 1 (Camioneta), el señor Shamir Alcides Carabalí Garcés

*“Bueno, el día del accidente, había un poco de lluvia, venía por el puente elevado antes de llegar al puente El Piñal y accidentalmente un señor, como yo vengo en la vía se pasa de la carretera al otro lado, un señor como 60 años más o menos, 65 más o menos, y se pasa corriendo sin ver la carretera y mi reacción fue pitarle antes de que pasara, pero él ya se había pasado, ya estaba en toda la mitad de la carretera y yo lo que hago es montarme al andén y lo que hago es, lo primero que lo toca a él es el retrovisor derecho **PREGUNTA** ahí al momento del accidente donde ocurre el accidente, nosotros ya fuimos a la vía y vimos que hay un semáforo, ¿ese semáforo estaba para el momento del accidente? **RESPUESTA** no, eso no estaba **PREGUNTA** ¿había demarcación horizontal, es decir, las líneas sobre el piso? **RESPUESTA** líneas, como cebras o algo así por el estilo? **PREGUNTA** si ¿cómo el paso peatonal y las demarcaciones de carriles? **RESPUESTA** no **PREGUNTA** ¿usted de casualidad tiene fotografías del día del accidente o tiene fotos del estado final de su vehículo? **RESPUESTA** no **PREGUNTA** ¿no tomó fotografías para el momento del accidente? **RESPUESTA** no, la verdad amigo yo para el momento del accidente, cuando llegó la policía, la policía lo que me hizo fue resguardarme pensando que alguna persona venía a atacarme **PREGUNTA** ¿el peatón sale de derecha a izquierda respecto a usted o de izquierda a derecha? **RESPUESTA** si, hacía mi vehículo, lo que yo hago es montar mi vehículo casi al andén y lo toca el retrovisor **PREGUNTA** ¿con cuántas personas iba usted al momento del accidente en su vehículo? **RESPUESTA** iba con la dueña del carro que le estaba enseñando **PREGUNTA** ¿qué daños*

presentó su vehículo? Me los puede describir específicamente **RESPUESTA** retrovisor, daño en la puerta porque él pegó hacia la puerta y el retrovisor, él pegó hacia la puerta y al montarme al andén se dañó una parte del bómper **PREGUNTA** usted me dice que se montó al andén, ¿a cuál andén se montó? **RESPUESTA** al de la izquierda para esquivarlo, para evitar el accidente **PREGUNTA** ¿usted movió su vehículo posterior al accidente? **RESPUESTA** no porque el vehículo iba andando, o sea, lo anduve después hasta donde lo dejé, ahí lo dejé parqueado **PREGUNTA**, pero ¿usted me dice que si alcanzó a pegar con el andén? **RESPUESTA** sí, yo alcancé a pegar con el andén y seguí andando **PREGUNTA** ¿el andén cuál, el izquierdo o el derecho? **RESPUESTA** el izquierdo, como él venía hacia el vehículo, yo lo que hago es meterme hacia la izquierda **PREGUNTA** don Shamir lo que pasa es que yo estoy viendo el croquis de la autoridad y a usted le diagraman su vehículo en el carril derecho **RESPUESTA** por eso, en el carril derecho hay un pedazo de andén, es que son tres vías, hay tres vías **PREGUNTA** por eso, usted me dice que se subió fue al lado izquierdo, o sea necesito que me aclare bien ese punto, ¿usted se subió a cuál andén, al derecho o al izquierdo? **RESPUESTA** al izquierdo **PREGUNTA** ¿el que queda hacía el lado de su ubicación como conductor? **RESPUESTA** claro, exacto **PREGUNTA** ¿y volvió y retomó hacía el lado derecho? **RESPUESTA** sí, porque con el golpe uno, el susto, ya lleva el susto, ya uno sale **PREGUNTA** entonces usted me dice que no movió su vehículo, ¿ahí quedó y ahí lo dejó? **RESPUESTA** exactamente, ya ahí quedó el vehículo, correcto”.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL ATROPELLO.

Teniendo en cuenta los daños del vehículo, las evidencias de acuerdo al croquis de la autoridad y la fotografía del día de los hechos, se tiene la posición relativa al momento del impacto, para el vehículo No. 1 **CAMIONETA** en su costado derecho más hacia su tercio anterior y para el **PEATÓN** en su zona anterior y costado izquierdo mientras se desplazaba e derecha a izquierda respecto al vehículo.

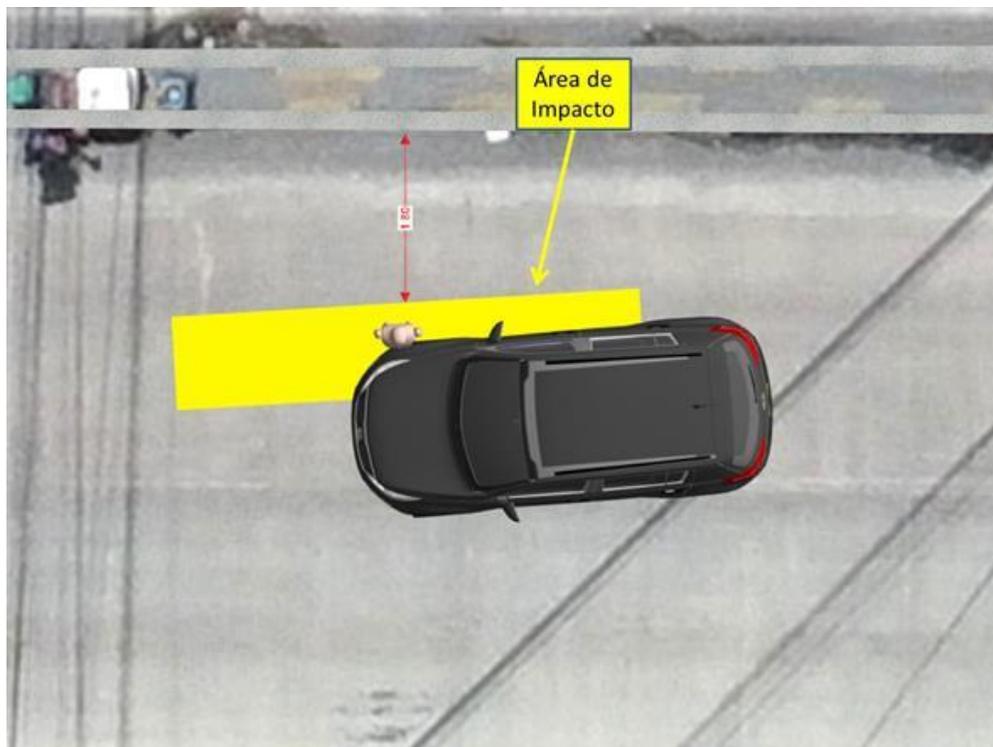


Imagen No. 12: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos y el área amarilla de impacto sobre la calzada.

El área de 5,0 x 1,0 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril derecho de la calzada en sentido occidente - oriente de la calle 6 a 1,8 m del separador, es decir, en el carril de desplazamiento de la camioneta.

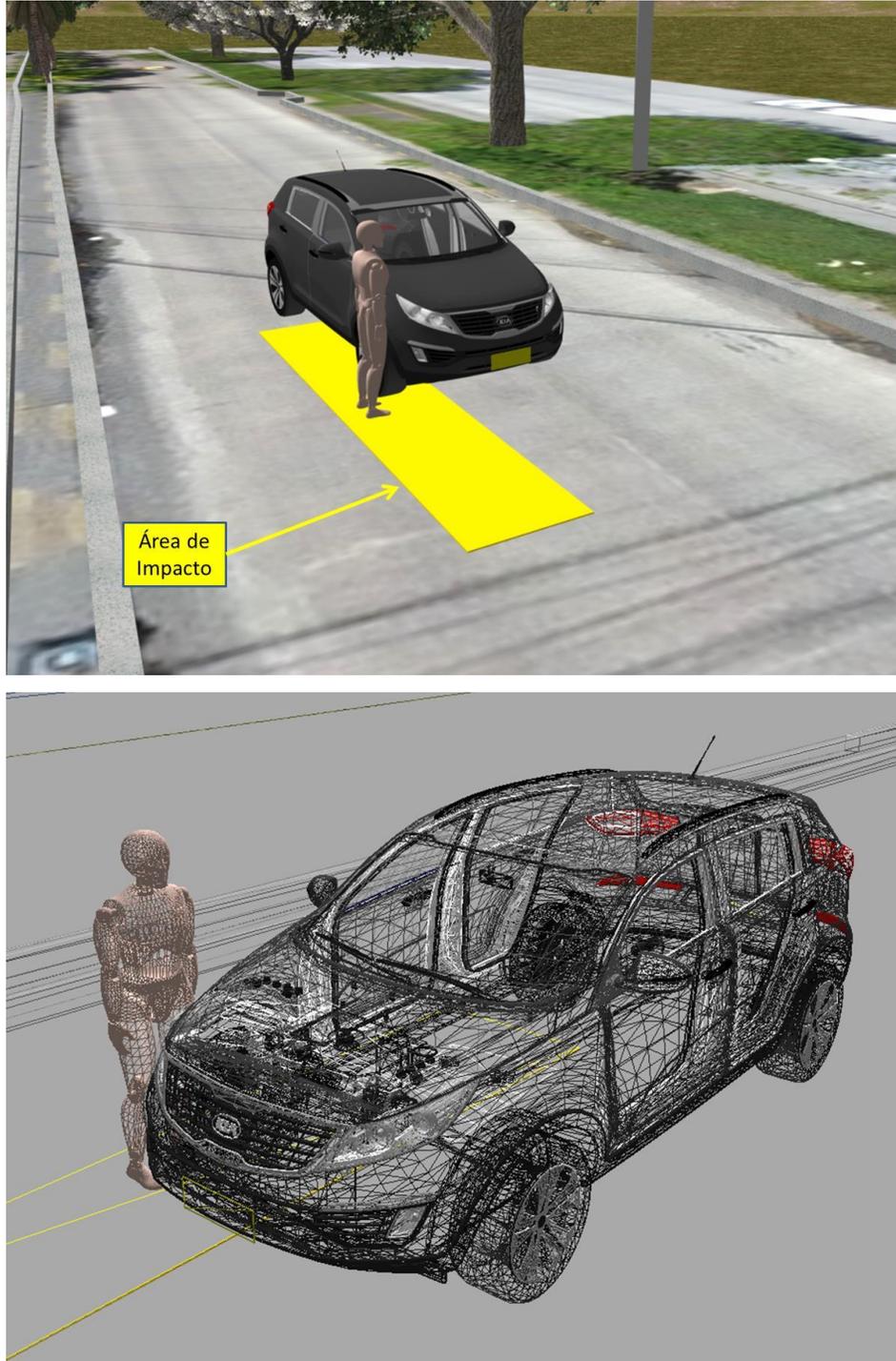


Imagen No. 13: En estas imágenes en 3D se aprecia la posición relativa al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DEL VEHÍCULO.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de o los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de o los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** aplicando las leyes de la física, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían el vehículo y el peatón antes de la interacción, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, después de analizar los cálculos y al aplicar la ley de conservación de la energía, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles, y por tal motivo se descartan.
- La camioneta después del impacto se detiene por el rozamiento de las llantas con el concreto húmedo y el arrastre de la víctima sobre la vía.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención descrito anteriormente, entre $\mu=0,6$ y $\mu=0,8$ para la víctima y entre $\mu=0,5$ y $\mu=0,6$ para la camioneta.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es plano, recta, se encontraba húmeda, con iluminación natural.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, si la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento* mínimo de $\mu=0,6$ y máximo de $\mu=0,7$ para la camioneta.
- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 2: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo, los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

4.1 VELOCIDAD DE LA CAMIONETA DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DÓNDE OBSERVA EL OBSTÁCULO HASTA DÓNDE SE DETIENE COMPLETAMENTE.

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (1)$$

Dónde.

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el concreto húmedo $\mu=0,5$ y $\mu=0,6$.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: $9,8 \text{ m/s}^2$

d_A : Distancia total recorrida por la camioneta entre 24 y 29 m.

t : Tiempo de reacción para el conductor de la camioneta entre 0,5 y 0,7 s, compatible con la dinámica del siniestro.

V_v : Velocidad de la camioneta en el instante de observar el obstáculo entre 44 y 57 km/h.

VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL LUGAR DONDE OBSERVA EL OBSTACULO HASTA QUE SE DETIENE COMPLETAMENTE

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	24	  <small>INVESTIGACIÓN FORENSE, RECONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD VIAL</small>
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	29	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0.5	
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0.6	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	0.5	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	0.7	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	

RESULTADOS

PLANO	Tipo de vehiculo		
	Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	12.29	44.23	km/h
VELOCIDAD MAXIMA	15.76	56.74	km/h

Imagen No. 14: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.2 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V .

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (2)$$

D_T : Distancia total recorrida.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

V_V : Velocidad del vehículo entre 44 y 57 km/h.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.

μ : Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso $\mu=0,6$ y $\mu=0,7$.

DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHICULO PARA DETENERSE					
VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	44	12.22		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	57	15.83		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.6			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.7			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.2			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1.5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00	0.00	
RESULTADOS					
PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado	Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	14.67 m		10.89 m	25.55 m	
DISTANCIA MAXIMA	23.75 m		21.32 m	45.07 m	

Imagen No. 15: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable², un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **CAMIONETA** se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada central en sentido occidente – oriente sobre la calle 6 con carrera 21 a una velocidad comprendida entre cuarenta y cuatro (**44 km/h**) y cincuenta y siete (**57 km/h**) kilómetros por hora; mientras tanto, el **PEATÓN**, se desplazaba de derecha a izquierda respecto al automotor.

El peatón inicia el cruce de la calzada, el conductor percibe un riesgo delante de él y procede a girar a la izquierda, impactan, haciendo que el peatón sea desviado hacia su costado derecho y caiga al piso, se arrastre y termine en posición final; mientras tanto la camioneta sigue hacia adelante y retoma la dirección hacia la derecha y termina en posición final.

No es posible determinar la presencia de más vehículos o peatones sobre la calzada.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

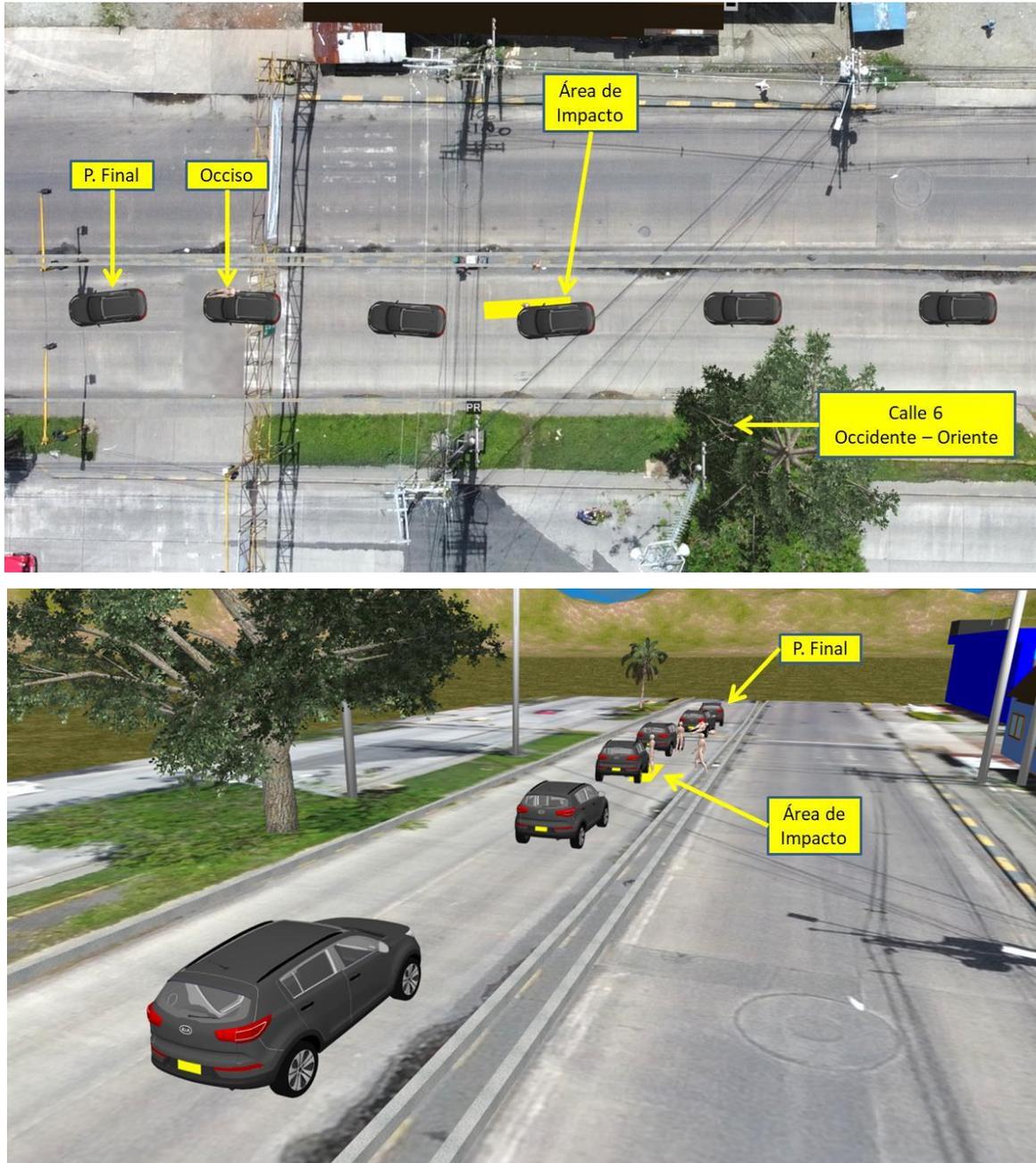


Imagen No. 16: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro antes y al momento del impacto, nótese el sentido de desplazamiento del vehículo y la posición relativa sobre la calzada.

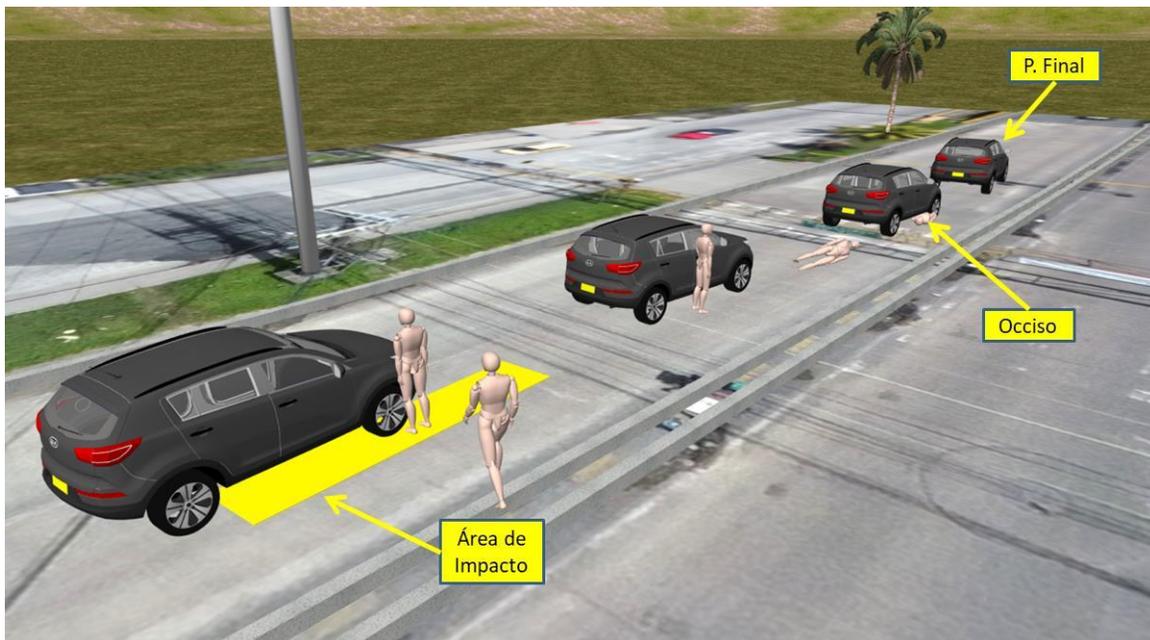
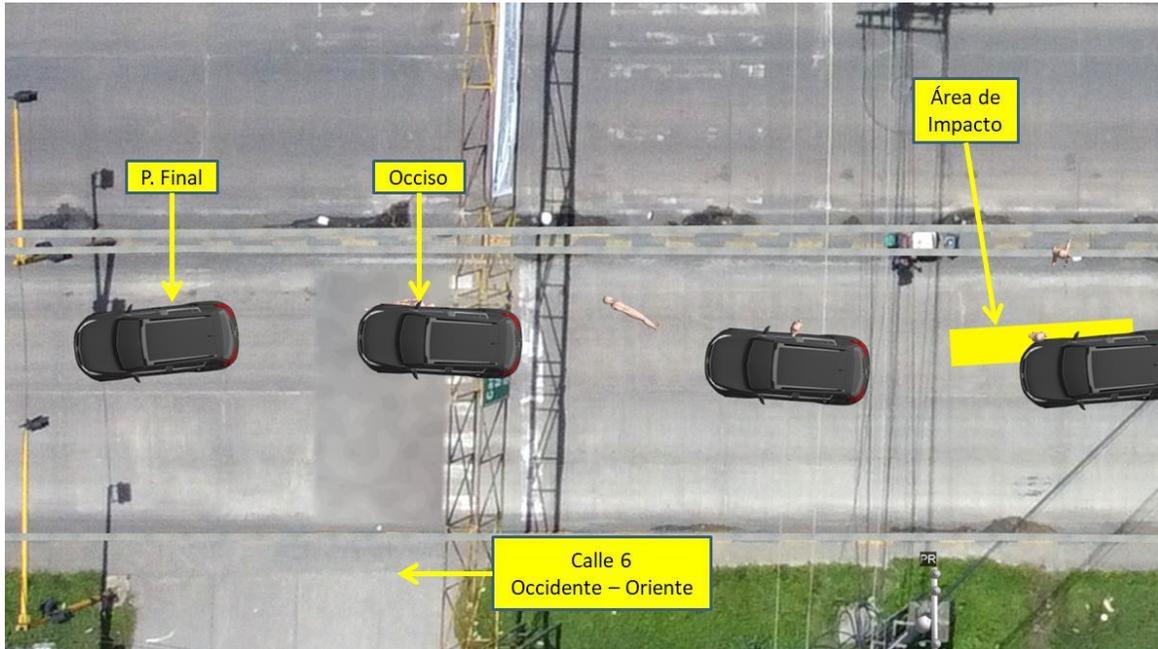


Imagen No. 17: En estas imágenes, vista en planta y 3D se aprecia la secuencia del siniestro al momento y posterior al impacto, nótese la ubicación del área de color amarillo sobre la calzada y el desplazamiento de la camioneta hacia su posición final.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2s) y uno coma cinco (1,5s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción dR , y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada dF , la distancia total de parada dT , es la suma de las dos, es decir, $dT = dR + dF$; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
CAMIONETA Entre 44 y 57 km/h	Entre 14,7 y 23,8 m	Entre 10,9 y 21,3 m	Entre 25,6 y 5,1 m

TABLA No. 4

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

Es importante anotar que si el peatón inicia el movimiento de derecha a izquierda respecto al vehículo, recorre desde el borde derecho hasta el impacto entre 1,8 y 2,8 m aproximadamente y si realiza este movimiento entre caminando rápido y corriendo normal demora entre 1,2 y 2,3 s, tiempo en el cual el conductor debe iniciar la reacción y la posterior frenada, aquí se utiliza una velocidad del peatón entre 1,2 y 1,5 m/s.

En este caso, el tiempo (1,2 y 2,3 s) que le toma al peatón es igual o mayor al tiempo de reacción del conductor (entre 1,2 y 1,5 s).

7. HALLAZGOS

- a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las evidencias en la vía, los daños que se presentaron, y las lesiones de la víctima.
- b) En el croquis del informe de la autoridad no se diagraman huellas de frenada, huellas de arrastre metálico o huellas de arrastre biológico.
- c) Es importante anotar que en el informe policial de accidentes de tránsito indica como hipótesis del siniestro para el PEATÓN la No. 409 “CRUZAR SIN OBSERVAR”.
- d) Producto del siniestro se reporta una (1) persona fallecida, el señor Daniel Antonio Murillo, con CC 4.818.624 de 85 años de edad quien se movilizaba como peatón.
- e) Se desconoce el estado anímico y fisiológico del PEATÓN.
- f) Se sugiere solicitar el informe pericial de necropsia y de toxicología forense para complementar el presente informe.
- g) En el tramo de vía que conduce de occidente a oriente en la calle 6 con carrera 21 para la fecha del siniestro no se encontraba demarcación horizontal o señalización vertical (IPAT).
- h) La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial fue realizada el 14 de noviembre de 2021, donde se encontró que en el tramo de vía de la calle 6 con carrera 21 se instaló un semáforo vehicular, así como demarcación horizontal de paso peatonal y la señal vertical SR-30 (Velocidad máxima 30 km/h), los cuales de acuerdo al informe policial de accidentes de tránsito y fotografía del día de los hechos no se encontraban.
- i) La información disponible de daños del vehículo y lesiones de la víctima es compatible con el rango de la velocidad obtenido y la secuencia del siniestro.
- j) El área de 5,0 x 1,0 m de color amarillo, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área la cual se encuentra en el carril derecho de la calzada en sentido occidente - oriente de la calle 6 a 1,8 m del separador, es decir, en el carril de desplazamiento de la camioneta.
- k) El área de interacción indica que el PEATÓN se encontraba en el carril de circulación del vehículo No. 1 CAMIONETA.
- l) El impacto se presenta durante la reacción del conductor del vehículo No. 1 CAMIONETA.

- m) De acuerdo a las características de la vía y condiciones de visibilidad, el conductor del vehículo No. 1 CAMIONETA y el PEATÓN presentaban buena visibilidad.
- n) Es importante anotar que el PEATÓN puede observar al vehículo con anterioridad y realizar las maniobras tendientes a evitar el cruce de la calzada ante la presencia del automotor.
- o) La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamiento de la dinámica del accidente.
- p) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: **“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL.** *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.*
- q) De acuerdo al Código Nacional de Tránsito se indica: **“ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES.** *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años: Los ancianos”.*

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 CAMIONETA se desplazaba sobre el carril derecho de la calzada central en sentido occidente – oriente sobre la calle 6 con carrera 21 a una velocidad comprendida entre cuarenta y cuatro (44 km/h) y cincuenta y siete (57 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el PEATÓN, se desplazaba de derecha a izquierda respecto al automotor.

8.2 Factor vehículo:

No se encuentra evidencia que indique fallas mecánicas en el vehículo involucrado.

8.3 Factor vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente, sin embargo, la ausencia de demarcación horizontal que permita determinar un paso seguro sobre la calzada hace que el cruce de la misma se deba realizar con precaución.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIONETA (44 – 57 km/h) es inferior a 60 km/h, límite de velocidad de acuerdo al área y sector (Urbano, Militar).
2. La causa⁴ DETERMINANTE del accidente obedece al PEATÓN al realizar el cruce de la calzada sin tomar las medidas de precaución y al no estar acompañado de una persona mayor de 16 años de acuerdo a su condición (anciano).

NOTA 6: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRS VIAL S.A.S para su autorización, queda prohibida su reproducción en físico o por medio electrónico sin autorización, este documento está en cadena de custodia.

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

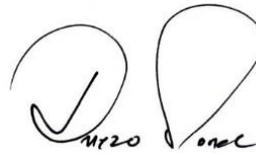
1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. Eubanks Jerry J., Haigh W.R. "Pedestrian Involved Traffic Collision Reconstruction Methodology" SAE 921591. (2001).
3. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. S.J. Ashton. Pedestrian Accident Investigation and Reconstruction. Institute of Technology and Management. University of North Florida. (1989).
5. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
6. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
7. Han I., Branch R.M., "Throw model for Frontal Pedestrian Collision". SAE 2001-01-0898. (2001).
8. Kühnel A. Der Fahrzeug-Fussgänger-unfall und seine Rekonstruktion. Tesis para optar el título de Doktor-Ingenier. Techischen Universität Berlin. (1980).
9. Unfall-und Sicherheitsforschung Strabenverkehr (1982)-Heft34. Join Biomechanical Research Project KOB. Bundesanstalt fur Strabenwesen. Bereich Unfallforschung Bruher Strabe 1, 500 Köln 51. ISSN 0341-5732.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

10. Diego M López, Técnica de distancia de lanzamiento empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón, Revista INML y CF, Vol. 18 No. 1, 2004, 21 – 27.
11. “Perception/reaction time values for accident reconstruction”, Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. Manual de Reconstrucción de accidentes de Tráfico, CEVIMAP, 2013, P: 259, (*velocidad de avance del peatón*).



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 7: Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3500 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012**. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA ISO/IEC 17024 -2012** PFT 0012.
- Ex funcionario del Centro de experimentación de seguridad vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1300 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).